

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondido a este Despacho conocer la presente demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, instaurada por la señora MARIA CECILIA MORENO HURTADO, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos del señor FELIZ CANTILACIO REYES GUTIERREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se acredita si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, indicando además si conoce los nombres de los herederos reconocidos del fallecido señor FELIZ CANTILACIO REYES GUTIERREZ, en caso afirmativo la demanda deberá dirigirla en contra de éstos y allegar la prueba pertinente que acredite el parentesco entre éstos.
- No se indica específicamente los linderos especiales y generales del inmueble a prescribir.
- No se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos relacionados en la demanda en el acápite pruebas testimoniales, tal como lo establece el artículo 6, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Deberá allegarse al expediente el avalúo catastral para determinar correctamente la cuantía del presente asunto conforme lo establece el numeral 5, del artículo 26 del Código General del Proceso, debiéndose aportarse dicho certificado. No estableciéndose la cuantía correctamente por cuanto en la demanda en el acápite cuantía, se estimó como de menor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA, para actuar como apoderado de la demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.61** fijado hoy **30-04-2024**
En constancia de lo anterior,
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf972dc0bb2c97f6847b61ce3d9112954cf46f46692222660e71cdcfabbd4ec**

Documento generado en 29/04/2024 04:40:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>